



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00049 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCC/E"
Demandante	IVÁN DE JESÚS VÉLEZ Y OTROS
Demandado	DELIO DE JESÚS RESTREPO RENDÓN
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL "RCC/E" promovida por IVÁN DE JESÚS VÉLEZ, GLORIA PATRICIA RENGIFO TORO, SIRLEY MANLLELY VÉLEZ RENGIFO Y JOHANA MILENA VÉLEZ RENGIFO en contra de DELIO DE JESÚS RESTREPO RENDÓN, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE VOLQUETEROS "COOVOLQUETEROS" y de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

- 1-. ADMITIR la demanda VERBAL "RCC/E" promovida por IVÁN DE JESÚS VÉLEZ, GLORIA PATRICIA RENGIFO TORO, SIRLEY MANLLELY VÉLEZ RENGIFO Y JOHANA MILENA VÉLEZ RENGIFO en contra de DELIO DE JESÚS RESTREPO RENDÓN, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE VOLQUETEROS "COOVOLQUETEROS" y de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- 2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.
- 3-. ORDENAR la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es en forma física o como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica o física suministrada en la demanda

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, integrada por IVÁN DE JESÚS VÉLEZ, GLORIA PATRICIA RENGIFO TORO, SIRLEY MANLLELY VÉLEZ RENGIFO Y JOHANA MILENA VÉLEZ RENGIFO, por darse los presupuestos de los artículos 151 y ss del Código General del Proceso y serán representados por el apoderado a quien otorgaron poder.

7.- Conforme lo dispuesto por el PARÁGRAFO PRIMERO del artículo 590 del Código General del Proceso y en virtud del amparo de pobreza otorgado, sin necesidad de caución, se procede a decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 001-789209 y del vehículo de placas TBA665, propiedad del codemandado DELIO DE JESÚS RESTREPO RENDÓN CC 8303425; líbrese oficio en tal sentido a la ORIP de Medellín, zona sur y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial de Antioquia, sede Operativa de Guarne, Antioquia donde se encuentra matricula el vehículo.

8.- En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado ANDRÉS STEVEN GÓMEZ PARRA TP 221856 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con CC1036132255 en representación de la demandante; recibirá notificaciones en el correo: notificaciones@territoriolegal.com , teléfonos 3128159237 y 3105352288 y 3379813.

9.- Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**